CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DIEGO RAMIREZ ESTRADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.

b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.

e) Que requiere el servicio de fumigación del edificio sede de "LA COMISIÓN", ubicado en la dirección señalada en el inciso h) de este apartado, así como en las bodegas con las que cuenta "LA COMISIÓN", ubicadas en la calle Prolongación Madero número 4066-D en la colonia Fierro en el Centro de Monterrey, Nuevo León, y la calle Reforma, número 1532 en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de Operación Ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante adjudicación directa, de conformidad con el artículo 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

[redacted]

[redacted]

Estado de Nuevo León, y el artículo 77, fracción I de la ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2021.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana.

b) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle [redacted]

c) Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para las actividades que requiere "LA COMISIÓN", así como la licencia sanitaria número 19 AP 19 049 0428, expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.

d) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave RAED711218MQ8.

e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

f) Que es su voluntad prestar los servicios de fumigación que requiere "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente su existencia legal, así como la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR" se obliga a brindar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la cláusula segunda y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR" se obliga a realizar la fumigación del edificio sede de "LA COMISIÓN", ubicado en calle 5 de Mayo número 975 oriente, en la zona Centro del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como en las bodegas con las que cuenta "LA COMISIÓN", ubicadas en la calle Prolongación Madero número 4066-D en la Colonia Fierro en el centro de Monterrey, Nuevo León, y la calle Reforma, número 1532 en el centro de Monterrey, Nuevo León, en adelante los "SERVICIOS", los cuales se realizarán sin limitación alguna en las áreas de oficina, comedor, cocinetas, jardines, azotea, cubo de elevador, áreas de archivo,

[redacted]

estacionamientos, cuartos de máquinas, tinacos, pasillos, y perímetro de las ubicaciones, mediante la aplicación de cipermetrina, piretrina natural, deltametrina y lambda cyahlotrina, contra todo tipo de insecto rastrero, arácnido, volador y roedores. Las aplicaciones de los ingredientes antes descritos se emplearán tanto en el interior como en el exterior de los inmuebles referidos, dentro de los periodos y en las ubicaciones que a continuación se describen:

SEDE	UBICACIÓN	MONTO ANUAL
Edificio CEE	5 de Mayo 975 Ote. Centro de Monterrey, Nuevo León.	$12,000.00
Bodega CEE	Prol. Madero, número 4066-D, colonia Fierro en Monterrey, Nuevo León.	$10,500.00
Bodega CEE	Reforma, número 1532, colonia Centro de Monterrey, Nuevo León.	$10,500.00
	TOTAL	**$33,000.00**

INGREDIENTE ACTIVO	PERIODO DE APLICACIÓN
Cipermetrina	Enero-Mayo-Septiembre
Piretrina Natural	Febrero-Junio-Octubre
Deltametrina	Marzo-Julio-Noviembre
Lambda Cyahlotrina	Abril-Agosto-Diciembre

Los "SERVICIOS" incluirán la fumigación por nebulización con máquina para insectos voladores, así como dengue y chikungunya, y se llevara a cabo bajo supervisión del "PRESTADOR".

Los "SERVICIOS" se realizarán mensualmente de acuerdo al calendario de fechas y horarios establecidos por "LA COMISIÓN" mismos que podrán ser re-programados previo aviso al "PRESTADOR" con la debida anticipación.

El "PRESTADOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará al "PRESTADOR" la cantidad de $33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que será liquidada mediante 12 mensuales vencidas de $2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cada una durante los primeros 10 días del mes vencido, previa la emisión de la factura que reúna todos los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

[redacted]

[redacted]

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará el día 01 de enero de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre de la misma anualidad.

QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN. Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

El "PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente, la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que éste contrate, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

a) Presentar un reporte mensual de cada uno de los "SERVICIOS".
b) Entrega mensual de constancia certificada por la Secretaría de Salud.
c) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
d) Atender los "SERVICIOS" de reforzamiento, cuando "LA COMISIÓN" lo requiera, antes del servicio mensual programado, haciendo uso de la garantía del mes anterior.
e) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza

[redacted]

[redacted]

confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR" de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 BIS y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente, para la prestación de los "SERVICIOS" aquí pactados, a sus trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "PRESTADOR" asume todas

[redacted]

[redacted]

las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PRESTADOR" incurra en incumplimiento de contrato en los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla un 20% del monto total de la suma de las contraprestaciones devengadas y pagadas.

Si "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla el 20% de la cantidad proporcional de los "SERVICIOS" incumplidos, las cuales serán descontadas por "LA COMISIÓN" del pago de la próxima parcialidad.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no

[redacted]

[redacted]

limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso de cuando menos 15 días de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Javier O. Pedraza Rodríguez	Diego Ramírez Estrada
Teléfono:	1233-1586	[redacted]
Correo electrónico:	jpedraza@ceenl.mx	

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN", bajo pena de rescisión para el "PRESTADOR" en caso contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

[redacted]

[redacted]

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 28 de diciembre de 2021.

"LA COMISIÓN"

[redacted]

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN

"PRESTADOR"

[redacted]

C. DIEGO RAMIREZ ESTRADA

TESTIGOS

[redacted]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[redacted]

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRÍGUEZ

[redacted]

DJ

[redacted]